----Trelew, de marzo de 2019.----------

---- **VISTO Y CONSIDERANDO:**----------

---I.- Que mediante la Sentencia Definitiva Nº 115/2018 obrante fs. 133/137, se hizo lugar a la demanda entablada por el Sr. L. H. C. con costas a la demandada y –en lo que aquí interesa- se regularon los honorarios de los Dres. D. M. Z. y A. G. en la suma equivalente al 18,75 % del monto del proceso, con mas el IVA pertinente.----------

----------A fs. 138, segundo párrafo, la parte demandada interpuso recurso de apelación contra dicha decisión por considerar altos los honorarios, el que fue concedido a fs. 139, segundo párrafo, en los términos del art. 48 de la ley XIII nº 4.----------

----------II.- Considerando la importancia y extensión de las labores realizadas en la causa por los letrados mencionados *ut supra*, así como el carácter con el que actuaron, las etapas cumplidas y el resultado obtenido, no se advierte que la regulación cuestionada resulte alta para los profesionales. Por lo demás, tales porcentuales se corresponden con las pautas mínimas y máximas posibles y aplicables en la especie (arts. 5, 6, 8, 36, 38 y 46, ley XIII nº 4); y se ajustan a las regulaciones usuales que emplea esta Alzada. Máxime cuando, si bien en la regulación de honorarios efectuada por el magistrado no se menciona específicamente el plus procuratorio que corresponde al carácter de apoderados de los letrados en virtud del art. 8 de la Ley XIII N° 4, dicha norma fue citada en los considerandos del fallo en crisis, por lo que cabe interpretar que lo contiene.----------

-------Por lo expuesto, corresponderá confirmar la resolución apelada en relación con los honorarios que fueron objeto de recurso. ----------

----III.- Sin costas y sin regular honorarios en esta instancia atento a la cuestión traída a resolver (conf. Passarón - Pesaresi, "Honorarios profesionales", Ed. Astrea, Buenos Aires, 2008, T. 2, p. 233). ----------

-----Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew;

----RESUELVE:----------

-------Confirmar los honorarios regulados en la sentencia definitiva Nº115/2018 obrante fs.133/137 que fueron objeto de recurso.----------

-------Sin costas en la Alzada y sin regular honorarios por la materia en cuestión.----------

--------La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y encontrarse en uso de licencia el restante vocal de la Sala (art. 7º y 8° ley V-Nº 17). ----------

---Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

NATALIA I.SPOTURNO **FLORENCIA CORDÓN FERRANDO**
JUEZA DE CÁMARA **PRESIDENTE**

---- REGISTRADA BAJO EL N°_____DEL AÑO 2019 - SIL - CONSTE.-

GUILLERMO N. WALTER
SECRETARIO DE CÁMARA